



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCION

3 3 7

DE

3 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Guanentá
Alto Río Fonce"

**EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 del Decreto Ley 3572
de 2011

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959 estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo – ésta última delimitada posteriormente en el Decreto Ley 2811 de 1974 como "recreación" para el Sistema de Parques Nacionales –.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 precisó que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, el artículo 2.2.2.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015 establece que las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural.

Lo anterior sin perjuicio de los derechos territoriales y culturales de las comunidades indígenas y de las competencias que les fueron asignadas en el artículo 330 constitucional y en los artículos 65 y 67 de la Ley 99 de 1993.

Por su parte el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.1.4.2. del mismo Decreto indica que (...) las actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.

Que el artículo 327 del Decreto Ley 2811 del 1974 define el sistema de Parques Nacionales Naturales como el *"conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio Nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran"*.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Así mismo los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de Santuario de Fauna y Flora



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCION

3 3 7

DE

3 AGO. 2026

como permisibles las actividades de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.

Que de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, así como las riquezas culturales y naturales de ésta.

Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación y restauración; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, a través de la Ley 165 de 1994. Su artículo 8° promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la creación de condiciones necesarias para armonizar los usos actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes; la recuperación de especies amenazadas, y el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 establece las funciones de la Dirección General. En su numeral 2 faculta al Director General para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 4 del artículo 13 del citado Decreto Ley le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que a través de la Resolución 0531 del 29 de mayo de 2013, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia, se adoptaron las directrices para la planificación, ordenamiento y manejo de las actividades ecoturísticas, como actividad permitida en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales; así como las condiciones generales para el desarrollo de actividades ecoturísticas en dichas áreas de manera que contribuyan a la conservación efectiva de las mismas.

Que el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015 contempla como *objetivos generales de conservación del país* los siguientes: "1) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica. 2) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano. 3) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCION

3 3 7

DE

3 AGO. 2026

Que el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 establece las categorías de áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, entre las que se encuentran las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

A través del citado Decreto 1076 de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes, se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otros aspectos que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo plan maestro, posteriormente denominado Plan de Manejo por el mencionado Decreto.

Al respecto, esta norma consagra que, para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área protegida en zonas con fines de manejo, planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

En el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone que los planes de manejo de las áreas protegidas deben tener como mínimo un componente de diagnóstico, un componente de ordenamiento y un componente estratégico, que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce.

Que por Acuerdo No. 0027 del 10 de agosto de 1993, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), aprobado por Resolución 170 del 18 de noviembre de 1993, expedida por el Ministerio de Agricultura, se delimitó y reservó el Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce, con el objeto de preservar especies, comunidades animales y vegetales, con fines científicos, educativos y para conservación de recursos genéticos de la fauna y la flora nacional, en los términos del artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el área protegida ha contado con instrumentos de planificación previos, adoptados por la Resolución No. 045 del 26 de enero de 2007, expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial; posteriormente por la Resolución No. 0157 del 24 de abril de 2018, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Respecto a esta última, se inició el proceso de revisión, con el fin de actualizarlo de acuerdo con los lineamientos técnicos expedidos por de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a través del Memorando No. 20262200000373 del 09 de enero de 2026, remitió a la Oficina Asesora Jurídica el Plan de Manejo y el documento de verificación técnica, a través del cual la Subdirección indica que una vez revisado el documento del Plan de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCION

3 3 7

DE

3 AGO. 2026

Manejo y sus anexos (Plan de Ordenamiento Ecoturístico, Programa de monitoreo, Portafolio de investigación y Geodatabase), cumple con todos los requerimientos técnicos, de acuerdo con los lineamientos de planificación del manejo. La aprobación técnica del Plan de Ordenamiento Ecoturístico se sustenta mediante Memorando No. 20252200002883 de 10 de diciembre de 2025; el Programa de monitoreo mediante Memorando No. 20242200003183 de 24 de diciembre de 2024, y el Portafolio de investigación, a través de Memorando No. 20242200002793 de 14 de noviembre de 2024.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Plan Estratégico de Acción, destacándose en cada uno de ellos:

Que el componente diagnóstico hace referencia a aspectos fundamentales tales como los Objetivos y Valores Objeto de Conservación, el contexto regional y local del Santuario, aspectos relacionados con el uso, ocupación y tenencia al interior del área protegida, sus presiones y amenazas, la caracterización de actores, entre otros; información que es tenida en cuenta en el análisis del estado de conservación de los valores objeto de conservación, la línea base de su efectividad en el manejo y para caracterizar las problemáticas y otros hechos que permiten la identificación y priorización de las situaciones de manejo.

Que en desarrollo del componente ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta aspectos técnicos de la Guía metodológica para la planeación y manejo de las áreas de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2020), la normatividad relacionada con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la de la categoría de manejo; se definió la zonificación y regulación respectiva, incluyendo aportes al ordenamiento hacia el área adyacente, con el fin de fortalecer la función amortiguadora.

Que, conforme a lo anterior, el Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Primitiva, Intangible Recreación General Exterior y Recuperación Natural; y para cada zona se estableció una intención de manejo a cinco años, que es el propósito o alcance de la gestión del área protegida. También se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales acciones directas encaminadas a alcanzar las intenciones de manejo, y por último, las condiciones para los usos y actividades permitidas en el área protegida.

Que de acuerdo con lo señalado por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la entidad, para la elaboración del componente Plan Estratégico de Acción, este se construyó teniendo como base el análisis de diferentes aspectos relacionados con el área protegida, principalmente en relación con las situaciones de manejo, estado de conservación del área protegida, las presiones, análisis de riesgo, información compilada del contexto regional y local en el componente de diagnóstico y las intenciones y medidas de manejo del ordenamiento. Dicho Plan Estratégico de Acción define los objetivos estratégicos, objetivos de gestión, metas y actividades, a través de las cuales se pretende avanzar hacia el cumplimiento del objetivo de conservación del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce, que es la razón de ser el área protegida.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCION

3 3 7

DE

3 AGO. 2026

Que, en este mismo componente, y a partir del objetivo de conservación del área protegida, las situaciones de manejo priorizadas en el diagnóstico y las intenciones de manejo del componente ordenamiento, se definieron dos (2) *objetivos estratégicos* del área para un escenario proyectado a diez (10) años, de acuerdo con los resultados deseados con el manejo del área protegida, los que se resumen así:

- **Objetivo estratégico 1:** Mejorar las condiciones ecológicas de los valores objeto de conservación, favoreciendo el estado de conservación del Santuario y aportando a la reducción de la vulnerabilidad frente al cambio climático a partir de medidas de mitigación y adaptación.
- **Objetivo estratégico 2:** Fortalecer el relacionamiento y participación de los actores en el contexto regional de conservación en que se enmarca la gestión del Santuario, aportando al mejoramiento de las condiciones sociales y fomentando la paz con la naturaleza.

Que a partir de las *intenciones y las medidas de manejo* definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron los *objetivos de gestión* en términos de los resultados planteados en un escenario de 5 años, que serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan de Acción Anual del área protegida.

El Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, a través de la implementación de la herramienta de seguimiento dispuesta para tal fin y que se encuentra incluida en la plataforma Senda, dado que la gestión de conservación se planifica para el área protegida por un periodo de cinco (5) años y hace parte del componente estratégico del Plan de Manejo.

Que la presente Resolución fue publicada en la página de internet de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 22 de mayo de 2026 hasta el día 08 de junio de 2026, sin que se recibieran comentarios o sugerencias de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Esta Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce, conformado por el componente diagnóstico, ordenamiento, plan estratégico y sus anexos, de acuerdo con lo expuesto en su parte considerativa.

El Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce como documento técnico será divulgado y puesto a disposición del público, a través de la página electrónica de la entidad, garantizando su acceso, consulta y conocimiento por parte de la ciudadanía, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCION

3 3 7

DE

3 AGO. 2026

Parágrafo: La versión oficial del Plan de Manejo reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo quienes procederán a su cargue en la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, una vez este acto administrativo quede en firme.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. El Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce, es el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia como entidad competente en la administración del área protegida. El área protegida y su plan de manejo constituye determinante ambiental de primer nivel y por ende, norma de superior jerarquía en los términos del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto Único 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3. OBJETIVO DE CONSERVACIÓN. El Objetivo de conservación del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce es el siguiente:

"Proteger los ecosistemas asociados a las subcuencas altas de los ríos Fonce y Guillermo en jurisdicción del Santuario de Fauna y Flora Guanentá - Alto Río Fonce, para que se favorezca el mantenimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos"

ARTÍCULO 4. ZONIFICACIÓN USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS. El Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce cuenta con una zonificación en la que se define la intención de manejo de cada zona, las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas para cada zona, los usos y actividades permitidas de acuerdo con el plan de manejo.

Así mismo se podrán adelantar las medidas que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares, atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo. La zonificación, los usos y actividades definidos para cada zona son:

1. Zona primitiva: Tiene un área de 8348,27 ha. y se distribuye en los biomas de páramo, bosque andino y altoandino en las veredas La Chapa, Rionegro y Avendaños III del municipio de Encino; veredas los Medios, Cañaverales y el centro poblado Virolín del municipio de Charalá; la vereda El Taladro de Gámbita y las veredas Avendaños I y II, en la zona de diferendo limítrofe.

INTENCIÓN DE MANEJO	MEDIDAS DE MANEJO
Mantener el estado de conservación de los biomas bosque altoandino, bosque andino y páramo allí presentes, implementado acciones de manejo para que	• Implementación del programa de monitoreo y del portafolio de investigación del Santuario. • Implementación del protocolo de Prevención, Vigilancia y Control. • Realización de acciones enfocadas a la regularización predial, teniendo en cuenta que



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCION 3 3 7 DE 3 AGO. 2026

permanezcan libres de presiones antrópicas.	existen en esta zona algunos predios privados que dejaron de usarse desde años atrás y por ende se encuentran en buen estado de conservación. • Instalación y mantenimiento de equipos de investigación y monitoreo, así como elementos para el control y manejo de incendios.
---	---

Actividades permitidas en la zona primitiva

- Acciones de investigación y monitoreo acordes a los permisos y requisitos definidos por Parques Nacionales Naturales y según lo establecido en el portafolio de investigación y el programa de monitoreo del área protegida.
- Adecuación y mantenimiento de equipos de investigación, monitoreo, control y manejo de incendios; actividades que se deben realizar en coordinación con el área protegida, evitando la ocurrencia de posibles impactos sobre los ecosistemas.

2. Zona intangible: Se encuentra en bioma páramo y bosque altoandino, en la Veredas Rionegro del municipio de Encino y en la vereda Avendaños I dentro del diferendo límite; dicha zona se distribuye en el sector de manejo Chontales Lagunas, sub sectores: Los Cuadros, Cachalú - Agua Clara, Chontales alto y El Retiro. Esta zona comprende un área de 655,32 ha.

INTENCIÓN DE MANEJO	MEDIDAS DE MANEJO
Mantener el estado de conservación actual de los biomas, limitando la intervención en la zona por la realización de actividades antrópicas.	- Implementación del programa de monitoreo y del portafolio de investigación del Santuario. - Implementación del protocolo de Prevención, Vigilancia y Control. - Implementación de acciones de regularización predial. - Instalación y mantenimiento de equipos de investigación y monitoreo, así como control y manejo de incendios.

Actividades permitidas en la zona intangible

- Acciones de investigación y monitoreo acordes a los permisos y requisitos definidos por Parques Nacionales Naturales y según lo establecido en el portafolio de investigación y el programa de monitoreo del área protegida.
- Adecuación y mantenimiento de equipos de investigación, monitoreo, control y manejo de incendios.

3. Zona de Recreación General Exterior: Al interior del Santuario se definieron dos zonas de recreación general exterior, la primera hace referencia a los senderos para la realización de actividades ecoturísticas y la segunda asociada a la presencia de la base militar Peña Negra.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCION 3 3 7 DE 3 AGO. 2026

3.1 Zona de Recreación General Exterior 1, asociada a senderos para la realización de actividades ecoturísticas: Hace referencia al sendero “Frailejones - Agua Clara”, ubicado en la vereda Rionegro del municipio de Encino y en la vereda El Carmen de Duitama. De acuerdo a los sectores de manejo del área protegida, este sendero se ubica en el sector Chontales - Lagunas, subsector Cachalú Agua Clara, en área de páramo; corresponde a 382 mts. desde el límite del Santuario hasta el sitio denominado “mirador de Agua Clara”.

INTENCIÓN DE MANEJO	MEDIDAS DE MANEJO
Avanzar en la regulación de la actividad ecoturística con fines educativos y recreativos articulando las comunidades que han habitado el sector, como estrategia de cambio de uso de sus actividades económicas en pro de la conservación del territorio.	• Implementación del Plan de Ordenamiento Ecoturístico • Implementación de la estrategia de educación ambiental • Implementación del protocolo de Prevención, Vigilancia y Control • Implementación del programa de monitoreo y del portafolio de investigación del Santuario. • Implementación del programa de restauración ecológica. • Instalación y mantenimiento de equipos de investigación y monitoreo, así como elementos para el control y manejo de incendios.

Actividades permitidas en la Zona de Recreación General 1

- Observación de fauna y flora
- Senderismo interpretativo
- Observación de aves
- Talleres de educación ambiental no formal
- Contemplación
- Trekking
- Interpretación de fauna y flora
- Observación sideral
- Toma de fotografías
- Actividades relacionadas para la salud física y mental
- Alojamiento (cabaña y camping)
- Acciones de investigación y monitoreo acordes a los permisos y requisitos definidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y según lo establecido en el portafolio de investigación y el programa de monitoreo del área protegida.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCION 3 3 7 DE 3 AGO. 2026

- Adecuación y mantenimiento de infraestructura, equipos de comunicación, investigación, monitoreo, control y manejo de incendios.

3.2. Zona de Recreación General Exterior 2, asociada a la presencia de la base militar Peña Negra: Corresponde al acceso carretable que continúa desde el mirador Agua Clara hasta la base militar Peña Negra. Esta zona tiene un área total de 0,909 ha. y se ubica en la vereda Rionegro del municipio de Encino, en el sector de manejo Chontales - Lagunas, subsector Cachalú Agua Clara, sobre el ecosistema páramo.

Reglamentación de la Zona de Recreación General Exterior 2

INTENCIÓN DE MANEJO	MEDIDAS DE MANEJO
Fortalecer el relacionamiento con el personal de la base militar Peña Negra para la realización de acciones conjuntas que permitan el uso adecuado de los recursos naturales y favorezcan la conservación del ecosistema páramo.	- Implementación del Plan de Ordenamiento Ecoturístico. - Implementación de la estrategia de educación ambiental, puntualmente las actividades proyectadas con el personal de la base militar Peña Negra. - Implementación del protocolo de Prevención, Vigilancia y Control. - Implementación del programa de monitoreo y del portafolio de investigación del Santuario. - Implementación de acciones de restauración ecológica. - Formalización de un acuerdo que facilite el relacionamiento entre Parques Nacionales y el personal de la base militar. - Coordinación de acciones para garantizar el tratamiento de residuos sólidos y vertimientos de la base militar Peña Negra. - Instalación y mantenimiento de equipos de investigación y monitoreo, así como elementos para el control y manejo de incendios.

Actividades permitidas en la Zona de Recreación General Exterior 2

- Mantenimiento de la vía carretable que ingresa a la base militar, así como su infraestructura y la relacionada con las redes eléctricas y comunicaciones; dichos mantenimientos estarán a cargo del Ejército Nacional y se realizarán en coordinación con el área protegida.
- Instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales para evitar el posible impacto sobre el suelo o las fuentes hídricas aledañas a la base militar, en coordinación con el área protegida.
- Ingreso de personal militar, equipos e insumos correspondientes hasta la base militar, sin generar impactos negativos sobre el ecosistema.
- Adecuación y mantenimiento de equipos de comunicación, investigación, monitoreo, control y manejo de incendios; actividades que se deben realizar en



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCION 3 3 7 DE : 3 AGO. 2026

coordinación con el área protegida, evitando la ocurrencia de posibles impactos sobre los ecosistemas.

4. **Zona de Recuperación Natural:** Se establecieron dos zonas de recuperación natural, la primera hace referencia a las áreas donde aún persiste el uso, puntualmente en predios privados y mejoras; mientras que en la segunda zona no hay ningún tipo de intervención, por lo tanto, son terrenos que actualmente se encuentran en recuperación.

4.1. **Zona de Recuperación Natural 1, asociada a áreas sin intervención, en proceso de recuperación:** Esta zona se distribuye en la vereda Rionegro (sector de manejo Chontales Lagunas, subsectores El retiro, Pozo negro, Chontales alto, Cachalú - Agua Clara) y en la vereda Avendaños III (sector Playas Mejoras, subsector Páramo de las Playas), del municipio de Encino. Adicionalmente, en la vereda Medios (sector La Sierra, subsector La Sierra) del municipio de Charalá y en la zona de diferendo limítrofe (veredas Avendaños I y II, sector de manejo Chontales Lagunas, subsectores Cachalú Agua Clara, El Retiro, Pozo Negro y Chontales alto). La zona de recuperación natural 1 tiene un área total de 1039,68 ha.

Reglamentación de la Zona de Recuperación Natural 1

INTENCIÓN DE MANEJO	MEDIDAS DE MANEJO
Mantener el estado de recuperación actual y contribuir a su avance en las áreas que fueron intervenidas por actividades antrópicas, mejorando la continuidad de los ecosistemas al interior del Santuario y aportando a la conservación de las especies asociadas.	- Fortalecimiento de los acuerdos de conservación en el marco de la estrategia de Sistemas Sostenibles para la Conservación, a implementar en la zona de influencia con las comunidades que han tenido relación con el Area Protegida. - Implementación de acciones de regularización predial en conjunto con la Dirección Territorial Andes Nororientales y las instituciones competentes. - Implementación del protocolo de Prevención, Vigilancia y Control. - Implementación del programa de monitoreo y del portafolio de investigación del Santuario. - Implementación de la estrategia de educación ambiental. - Implementación del programa de restauración ecológica. - Instalación y mantenimiento de equipos de investigación y monitoreo, así como elementos para el control y manejo de incendios.

Actividades permitidas

- Actividades establecidas en los acuerdos de conservación concertados.
- Acciones de investigación y monitoreo acordes a los permisos y requisitos definidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y según lo establecido en el portafolio de investigación y el programa de monitoreo del área protegida.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCION 3 3 7 DE 3 AGO. 2026

- Adecuación y mantenimiento de equipos de comunicación, investigación, monitoreo, control y manejo de incendios; actividades que se deben realizar en coordinación con el área protegida, evitando la ocurrencia de posibles impactos sobre los ecosistemas.

4.2. Zona de Recuperación Natural 2, asociada al uso de mejoras y predios de propiedad privada:

Se ubica en la vereda Rionegro del municipio de Encino, en el sector de manejo denominado Playas - Mejoras, subsectores Cuchilla de San José, Vegas de San Juan, Páramo de las Playas; adicionalmente, parte de esta zona se ubica en la vereda Medios del municipio de Charalá, sector de manejo La Sierra, subsector El Hoyo. La zona se distribuye en páramo y bosque andino. El área de esta zona de recuperación natural es de 233,5 ha.

Reglamentación de la Zona de Recuperación Natural 2

INTENCIÓN DE MANEJO	MEDIDAS DE MANEJO
Implementar acciones para disminuir la realización de actividades ganaderas en la zona, que lleven a procesos naturales o inducidos de sucesión vegetal.	- Establecimiento de acuerdos de conservación con los poseedores y/o propietarios, que permitan su vinculación a procesos de sistemas sostenibles para la conservación en la zona de influencia. - Implementación de acciones de regularización predial de los predios localizados en el subsector El Hoyo y con los mejoratarios del sector Playas Mejoras, en conjunto con la Dirección Territorial Andes Nororientales y las instituciones pertinentes. - Implementación del programa de restauración ecológica. - Implementación del protocolo de Prevención, Vigilancia y Control. - Implementación del programa de monitoreo y del portafolio de investigación del Santuario. - Instalación y mantenimiento de equipos de investigación y monitoreo, así como elementos para el control y manejo de incendios. - Mejoramiento del refugio de alta montaña "Medellín", usado para el desarrollo de actividades de prevención, control y vigilancia, investigación, monitoreo, entre otras, propias del área protegida.

Actividades permitidas

- Actividades establecidas en los acuerdos de conservación concertados.
- Acciones de investigación y monitoreo acordes a los permisos y requisitos definidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y según lo establecido en el portafolio de investigación y el programa de monitoreo del área protegida.
- Adecuación y mantenimiento de equipos de comunicación, investigación, monitoreo, control y manejo de incendios; actividades que se deben realizar en



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCION

3 3 7

DE

3 AGO. 2026

coordinación con el área protegida, evitando la ocurrencia de posibles impactos sobre los ecosistemas.

Parágrafo: La cartografía de la zonificación se incluye en el plan de manejo en una escala de referencia 1:100.000, generada en el sistema MAGNA SIRGAS.

ARTÍCULO 5. PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS. El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar, según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

Parágrafo 1: Las actividades permitidas para cada una de las zonas descritas en esta resolución se podrán realizar, siempre y cuando no atenten contra el objetivo de conservación del área protegida, sus valores objeto de conservación y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán solicitarse para la zona que corresponda y están sujetas a la revisión y análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto.

Parágrafo 2: Solo se podrán realizar las actividades ecoturísticas, previa autorización, de acuerdo con la capacidad de manejo, adecuaciones de infraestructura, reglamentación, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones que se encuentran establecidas en el Plan de Manejo y en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico, para el desarrollo de cada una de las actividades.

Este plan de manejo acoge el Plan de Ordenamiento Ecoturístico del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce, aprobado por el memorando No. 20252200002883 de 10 de diciembre de 2025 por la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Parágrafo 3: Las actividades prohibidas son todas aquellas contenidas en la normatividad que rige para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como las establecidas en el componente de ordenamiento del documento de Plan de Manejo.

ARTÍCULO 6. SEGUIMIENTO. El Plan Estratégico del componente estratégico del Plan de Manejo tendrá un seguimiento permanente. El Área Protegida podrá ajustar anualmente la programación de las metas y actividades propuestas en el Plan estratégico para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a estas a través del Plan de Acción Anual, de acuerdo con los recursos disponibles.

ARTÍCULO 7. REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO. Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica contenida en el Componente Estratégico a través de su Plan



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCION

3 3 7

DE 3 AGO. 2026

de Acción Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

ARTÍCULO 8. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO. Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo que se adopta con esta Resolución, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 9. COMUNICACIONES. Comunicar este acto administrativo a los alcaldes de los municipios de Encino, Charalá y Duitama, a los Gobernadores del departamento de Santander y de Boyacá, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 0157 de 2018, por la cual se adoptó el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce.

El Documento del Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce y sus anexos será publicado en la página de internet de la entidad. Este documento del Plan no será publicado en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los **3 AGO. 2026**

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA

Director General

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró: Andrea Pinzón – Asesora Oficina Jurídica

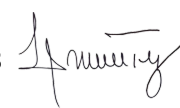
Revisó: Marta Díaz – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas 

Revisó: Cesar Delgado – Coordinador Grupo de Planeación y Manejo 

Revisó: Manuel Ávila – Jefe Oficina Asesora Jurídica

MANUEL DUGLAS
RAUL AVILA OLARTE

Firmado digitalmente
por MANUEL DUGLAS
RAUL AVILA OLARTE

Revisó: Emiliana Pino – Directora Territorial Andes Nororientales 

Revisó: Fabio Muñoz - Jefe de área protegida Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce 